



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIM20-13 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

**PARA: JUECES DE FAMILIA, CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**ASUNTO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
RAD: 20001-40-03-005-2019-00368-00  
DTE: WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA  
EXPCSJ20-671**

**FECHA: 14 de febrero de 2020**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 0082 del 22 de enero de 2020, radicado en esta Corporación el 3 de febrero del mismo año, suscrito por la señora ANA MARÍA VIDES CASTRO, Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar – Cesar, ubicado en la Carrera 14 con Calle 14 – Esquina Palacio de Justicia, Piso: 5 email: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), en relación con el asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JORGE ANDRÉS CASTILLO**  
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5786 - 4



No. GP 059 - 4

**Memorando Hoja No. 2**

**Cordialmente,**

**JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ**  
**Magistrado Auxiliar**

**Iniciales de quien elabora**



305

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

REF.: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
RAD.: 20001-40-03-005-2019-00368-00  
DTE.: WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA  
DECISIÓN: APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

### ANTECEDENTES

El día 19 de marzo de 2019, el señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, actuando en nombre propio, presentó al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, solicitud de apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que fue aceptada el 05 de abril de 2019, procediendo a dar aplicación al Art. 545 del CGP.

En audiencia de negociación de deudas realizada del 04 de julio de 2019, no hubo consenso entre los distintos acreedores, por lo cual se ordenó remitir el expediente a los juzgados civiles municipales, para proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el Art. 534 del CGP, que establece: "*De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial*" (énfasis añadido). En esos términos, esta Dependencia Judicial resulta competente para conocer del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y procederá a dar apertura a la etapa procesal de liquidación patrimonial, según lo dispuesto en el Numeral 1º del Art. 564, del Código General del Proceso, para lo cual, de conformidad con el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, dispondrá nombrar como liquidador del presente trámite al doctor ROBINSON WILFRIDO ALVAREZ GIRALDO, identificado con la C.C. No. 8.674.148, profesional de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta la carencia de listas de auxiliares de la justicia para este efecto en este circuito judicial. En consecuencia, se notificará de la respectiva designación al prenombrado para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva manifestar si

306

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

acepta y, en caso positivo, tomar posesión del cargo. Para el efecto, se procederá a la fijación de sus honorarios provisionales. Se le advertirá sobre el cumplimiento de las obligaciones que el cargo le impone, especialmente las contenidas en los numerales 2 y 3, del art. 264, del C.G.P.

Una vez acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, a la que alude el inciso final del numeral 2 del art. 264 citado, se dispone que por Secretaría se inscriba la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del mismo artículo.

Se advertirá a los deudores del concursado para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de los pagos, tal y como lo advierte el numeral 5 ídem.

Finalmente, y para cumplir con lo ordenado en el numeral 4 del art. 264 ídem, se solicitará apoyo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de circularizar a todos los Juzgados Civiles con categoría Municipal y del Circuito, al igual que a los Juzgados de Familia, a nivel nacional, para que en caso que existan procesos ejecutivos en contra del señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, lo informen a este despacho y los remitan a la liquidación a la mayor brevedad, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, identificado con la C.C. No. 5.134.976, con domicilio en la ciudad de Valledupar, en los términos de los Art. 563 y ss. del Código General del Proceso, según se argumentó ut supra.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, como Liquidador Categoría C, al doctor ROBINSON WILFRIDO ÁLVAREZ GIRALDO, identificado con la C.C. No. 8.674.148, quien puede ser ubicado en la Calle 76 No. 50 - 10 Oficina 409 Edificio Centro Ejecutivo 76, de la ciudad de Barranquilla, con líneas de contacto (+5) 3606172 - 3004571381 y correo electrónico: rawilalva@hotmail.com, según se explicó ut supra. Elabórense las comunicaciones de rigor y désele posesión en caso de aceptación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR la suma equivalente a UN (01) S.M.L.M.V., como honorarios provisionales del liquidador.

CUARTO: RECONOCER como acreedores en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación así:

LISTADO DE ACREEDORES	
<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Municipio de Valledupar</li><li>▪ Departamento de Santander</li><li>▪ Banco BBVA de Colombia</li><li>▪ Coopecredito</li><li>▪ Fondrummond</li><li>▪ Comultiandes</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Coordinadora Permanente de Crédito</li><li>▪ Banco AV Villas</li><li>▪ Refinancia S.A.S.</li><li>▪ Ayuda y Gestiones S.A.S.</li><li>▪ Credifinanciera S.A.</li></ul>

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, informando acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, según lo dispuesto en el Numeral 2° del Art. 564 del CGP., tal y como se dejó sentado.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad a lo expuesto en el Numeral 3° del Art. 564 del CGP. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Con respecto al avalúo de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Numerales 4° y 5° del Art. 444 Ibidem.

SEPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que preste su colaboración en el sentido de realizar la circularización correspondiente, comunicando a los Jueces Civiles con categoría municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, a nivel nacional, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos contra el señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, identificado con la C.C. No. 5.134.976, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición del Despacho, por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7° del Art. 565 del CGP. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores del señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, para que únicamente paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de cualquier pago, tal y como lo advierte el numeral 5 idem.

NOVENO: OFICIAR de forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, respecto de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, identificado con la C.C. No. 5.134.976, según lo dispuesto por el Art. 573 de CGP.

200

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

DECIMO: PROHIBIR al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones de pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el Numeral 1° del Art. 565 del CGP. Los pagos y demás operaciones que violen estas reglas serán ineficaces de pleno derecho, salvo las obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, que podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata al Despacho y al Liquidador.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que la integración de la masa de los activos del señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, se conformará de los bienes y derechos de los cuales sea titular a la fecha, esto es, al momento de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero(a) permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, ni aquellos que tengan la condición de inembargables, de conformidad con el Numeral 4° del Art. 565 del CGP.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, la terminación de los contratos de trabajo en los que tenga la condición de empleador, dando estricto cumplimiento a todas las disposiciones establecidas en el Numeral 8° del Art. 565 del CGP.


DECIMO TERCERO: UNA VEZ acreditada la publicación en un periódico de amplia circulación nacional, por Secretaría se deberá inscribir la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO~~

Juez

Elab.: LJMirandG

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR - CESAR. SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>009</u>
Hoy, <u>16</u> de enero de 2020. Hora: 8:00AM.
 ANA MARÍA VIDES CASTRO Secretaría



Consejo Superior de la Judicatura  
 Código: EXPCSJ20-671:  
 Fecha: 03-feb-2020  
 Hora: 11:55:39  
 Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
 Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
 No. de Folios: 1  
 Password: 7687962E

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 0082

Señores  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 Calle 12 No. 7 - 65, PBX: (571)-565 8500  
 Bogotá DC  
 E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
 RAD.: 20001-40-03-005-2019-00368-00  
 DTE.: WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA

La presente tiene como finalidad informarle que esta Dependencia Judicial mediante proveído de fecha 15 de enero de 2020, resolvió ordenar:

*“SÉPTIMO: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que preste su colaboración en el sentido de realizar la circularización correspondiente, comunicando a los Jueces Civiles con categoría municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, a nivel nacional, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos contra el señor WILMAN FRANCISCO MARTÍNEZ BARRERA, identificado con la C.C. No. 5.134.976, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto los procesos de alimentos. Igualmente, las medidas cautelares que se hubieren decretados en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición del Despacho, por consiguiente, las sumas de dineros que se encuentren consignadas serán convertidas a este Juzgado, de conformidad con el Numeral 7° del Art. 565 del CGP. Las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales”*

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



03 FEB 20 11:16  
 F=1  
 CSUPER-ENTER

**RV: MEMORANDO INFORMATIVOS**

Gladys Arevalo &lt;garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/02/2020 8:48 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

9 archivos adjuntos (773 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-12.pdf; EXPCSJ20-670.tif; EXPCSJ20-670-2.pdf; MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-13.pdf; EXPCSJ20-671.tif; EXPCSJ20-671-2.pdf; MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-14.pdf; EXPCSJ20-667.tif; EXPCSJ20-667-2.pdf;

**De:** Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 17 de febrero de 2020 5:49 p. m.

**Para:** Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejo@gmail.com <consejo@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVOS

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia